



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 088-GADMCH-2024-OCUPACIÓN**

**ACTO ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN CON OCUPACIÓN INMEDIATA**

**Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, confiere la Credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo al **Dr. LUIS BERNADO ESCOBAR GARCÉS**, para cumplir las funciones de Alcalde para el periodo 2023 – 2027;

Que, mediante acción de personal signada con el No. 047, de fecha 15 de mayo de 2023, se extiende el Nombramiento a Período Fijo al Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Alcalde de GAD Municipal de Chambo, conforme las elecciones seccionales efectuadas el 05 de febrero de 2023, y una vez proclamado los resultados definitivos por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo quienes confieren la Credencial de Alcalde y según el Art. 91 de la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia los Alcaldes y Concejales Municipales se posesionarán y entraran en funciones el 14 de mayo del año de su elección, acción de personal que rige a partir del 14 de mayo de 2023;

Que, el Art. 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. *“Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”;*

Que, el Art. 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;*

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como garantía básicas del derecho al debido proceso entre otras, la siguiente: *“i) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Norma Suprema, establecen como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros los siguientes: *“1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”;*

Que, el Art. 226, Ibídem expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán***



Gobierno Autónomo Descentralizado  
**Municipal del Cantón Chambo**  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

**solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución**”;

Que, el Art. 227 de la Carta Fundamental del Estado expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Art. 238 de la Constitución expresa: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”*;

Que, el numeral 7 del artículo 264 de la Norma Suprema, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, entre otras las siguientes: **“Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”**;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dice: *“Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”*;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales*;

Que, conforme lo determina el Art. 54 Ibídem son: Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, **prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad**”*;

Que, de acuerdo a lo que determina el Art. 60 literales a, b, e i Ut Supra son atribuciones del Alcalde o Alcaldesa entre otras las siguientes: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; e i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)”*;



Gobierno Autónomo Descentralizado  
**Municipal del Cantón Chambo**  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Que, el primer inciso del Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: *“...Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación...”*

Que, el primer inciso del Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: *“...Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará (...);”*

Que, mediante Resolución Administrativa signada con el No. 054-GADMCH-2023-A-PRO, de fecha 21 de noviembre de 2023, emitida por el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo, resolvió emitir el Anuncio del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE TEMÁTICO, RECREATIVO Y FAMILIAR PUMAMAKI – AVENTURA EXTREMA DEL CANTÓN CHAMBO”**, en cumplimiento de lo determinado en el Art. 58 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 66 de la Ley Orgánica de Organización Territorial, Uso y Gestión del Suelo, resolución que fue notificada a los propietarios de los predios del área de influencia donde se construirá el proyecto, así como también se publicó en Diario Los Andes de la ciudad de Riobamba el día martes 14 de noviembre de 2023;

Que, se cuenta con todos los informe técnicos en donde se determina que los predios de propiedad de los señores CHOTO YASACA MARIA JUANA; CASIGÑA MOROCHO ALFONSO; CHOTO YASACA MARIA JUANA; CASIGÑA MOROCHO ALFONSO; RAMOS QUIGUIRI SEGUNDO IDIFONSO; y, VALLEJO MONTOYA MARIA ZOILA, así como los demás predios que se encuentran dentro del área de influencia para la **“CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE TEMÁTICO, RECREATIVO Y FAMILIAR PUMAMAKI – AVENTURA EXTREMA DEL CANTÓN CHAMBO”**, cumplen con los requisitos que prevén los artículos 446 y 447 del COOTAD, por lo que se considera pertinente se expida la declaratoria de utilidad pública;

Que, mediante Resolución Administrativa signada con el No. **040-GADMCH-2024-D-U-P**, de fecha 29 de abril de 2024, suscrita por el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 446 y 447 del COOTAD, se resolvió Declarar de Utilidad Pública y de Interés Social, con fines de expropiación y de ocupación inmediata de forma total a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo, los predios de los señores: CHOTO YASACA MARIA JUANA; CASIGÑA MOROCHO ALFONSO; CHOTO YASACA MARIA JUANA; CASIGÑA MOROCHO ALFONSO; RAMOS QUIGUIRI SEGUNDO IDIFONSO; y, VALLEJO MONTOYA MARIA ZOILA, así como los demás predios que se encuentran dentro del área de influencia para la **“CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE TEMÁTICO, RECREATIVO Y FAMILIAR PUMAMAKI – AVENTURA EXTREMA DEL CANTÓN CHAMBO”**, acto administrativo que fue debidamente notificado;

Que, los predios materia de la declaratoria de utilidad pública fueron adquiridos por los señores propietarios conforme se desprende de los documentos anexos al expediente y que fueron obtenidos de la información que reposa dentro de la Institución Municipal;



Gobierno Autónomo Descentralizado  
**Municipal del Cantón Chambo**  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Que, con fecha 13 de junio de 2024, a las 09h00, en las instalaciones del Salón Blanco del GADM CHAMBO, tuvo lugar la reunión de negociación para llegar a un acuerdo en el pago que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo, cancelará a los propietarios de los predios declarados de utilidad pública, sin que fuera posible arribar a un acuerdo con los propietarios de los predios para los cual se suscribieron las respectivas actas de imposibilidad de negociación, misma que constan y obran del expediente;

Que, La Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo 1, reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial N° 966, Segundo Suplemento de lunes 20 de marzo de 2017, artículo 5, sustituye el artículo 58 por los siguientes: **Artículo 58.- Declaratoria de utilidad pública.-** Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes";

Que, La Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo 1, reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial N° 966, Segundo Suplemento de lunes 20 de marzo de 2017, artículo 5, sustituye el artículo 58 por los siguientes: **Artículo 58.1. - Negociación y precio.** Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó e/impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa. En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el



Gobierno Autónomo Descentralizado  
**Municipal del Cantón Chambo**  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

*propietario posterior a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe. Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados. El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta;*

Que, La Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo 1, reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial N° 966, Segundo Suplemento de lunes 20 de marzo de 2017, artículo 5, sustituye el artículo 58 por los siguientes: *Artículo 58.2. - Falta de acuerdo. Expirado e/plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos. El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe. Por pedido de las partes, e/juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georreferenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía sede terminarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado. Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta;*





Gobierno Autónomo Descentralizado  
**Municipal del Cantón Chambo**  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Que, el Art. 216 del Reglamento a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan. La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública”;*

Que, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria y económica conforme consta del memorando signado con el No. GADMCH-DF-2024-0147-M, de fecha 12 de marzo de 2024, emitida por el Ing. Carlos Armando Fiallos Córdova, Director Financiero del GADM CHAMBO, documento en el cual adjunta la certificación presupuestaria No. **064-DF-CF-GADMCH-2024**, de fecha 11 de marzo de 2024, por un valor de **\$ 45.450,99** (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta dólar con noventa y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América), con cargo a la partida No. 350. 8.4.03.01.049, cuyo detalle es Expropiación Terreno para la Construcción Del Parque Temático, Recreativo Y Familiar Pumamaki; y,

Que, desde la notificación de la declaratoria de utilidad pública, ha transcurrido el término previsto para llegar a un acuerdo directo con los propietarios de los inmuebles declarados de utilidad pública, sin que sea posible llegar a dicho acuerdo a través de la negociación realizada; en tal virtud de conformidad con lo establecido en los artículos 58.1 y 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en uso de la atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta autoridad resuelve.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Emitir el **ACTO ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN CON OCUPACIÓN INMEDIATA POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA** de los predios de propiedad de los señores CHOTO YASACA MARIA JUANA; CASIGÑA MOROCHO ALFONSO; CHOTO YASACA MARIA JUANA; CASIGÑA MOROCHO ALFONSO; RAMOS QUIGUIRI SEGUNDO IDIFONSO; y, VALLEJO MONTOYA MARIA ZOILA, así como los demás predios que se encuentran dentro del área de influencia afectados por la **“CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE TEMÁTICO, RECREATIVO Y FAMILIAR PUMAMAKI – AVENTURA EXTREMA DEL CANTÓN CHAMBO”**, de acuerdo al siguiente detalle:

**DATOS DE LOS PREDIOS AFECTADOS DE FORMA TOTAL:**

1.- Clave catastral: 060450003001001012  
Propietario: CHOTO YASACA MARIA JUANA  
Área de terreno: 1041 m<sup>2</sup>  
Área de construcción: 0 m<sup>2</sup>



**Avaluó del año 2023: 4465 \$**

2.- Clave catastral: 060450003001001019  
Propietario: CASIGÑA MOROCHO ALFONSO  
Área de terreno: 2935 m<sup>2</sup>  
Área de construcción: 0 m<sup>2</sup>  
**Avaluó del año 2023: 3020.95 \$**

3.- Clave catastral: 060450003001001020  
Propietario: CHOTO YASACA MARIA JUANA  
Área de terreno: 925.94 m<sup>2</sup>  
Área de construcción: 0 m<sup>2</sup>  
**Avaluó del año 2023: 2060.71 \$**

4.- Clave catastral: 060450003001001021  
Propietario: CASIGÑA MOROCHO ALFONSO  
Área de terreno: 4303 m<sup>2</sup>  
Área de construcción: 0 m<sup>2</sup>  
**Avaluó del año 2023: 8139.78 \$**

5.- Clave catastral: 060450003001001004  
Propietario: RAMOS QUIGUIRI SEGUNDO IDIFONSO  
Área de terreno: 2300 m<sup>2</sup>  
Área de construcción: 0 m<sup>2</sup>  
**Avaluó del año 2023: 3417.20\$**

6.- Clave catastral: 060450007003001024 (LOTE 2A)  
VALLEJO MONTOYA MARIA ZOILA  
Área de terreno: 1507.28 m<sup>2</sup>  
Área de construcción: 90 m<sup>2</sup>  
**Avaluó del año 2023: 10471.06\$**

Con respecto a los predios de los cuales no han justificado propiedad y se desconoce los propietarios dentro del área de influencia, pese a que por parte del GADM CHAMBO, se procedió a notificar a los respectivos presidentes de las Comunidades de Guayllabamba, Ainche y Ulpán, también se emite el ACTO ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN CON OCUPACIÓN INMEDIATA POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA.

**SEGUNDO:** Procédase al pago por consignación a los propietarios de los inmuebles descrito dentro del presente ACTO ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN CON OCUPACIÓN INMEDIATA POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA, señores CHOTO YASACA MARIA JUANA; CASIGÑA MOROCHO ALFONSO; CHOTO YASACA MARIA JUANA; CASIGÑA MOROCHO ALFONSO; RAMOS QUIGUIRI SEGUNDO IDIFONSO; y, VALLEJO MONTOYA MARIA ZOILA, para lo cual se dispone al Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo, realice las acciones legales pertinentes conforme lo determina la normativa en este tipo de procesos, presentando las respectivas acciones legales.



Gobierno Autónomo Descentralizado  
**Municipal del Cantón Chambo**  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

**TERCERO:** Inscribese el presente ACTO ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN CON OCUPACIÓN INMEDIATA POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA, en el Registro de la Propiedad del cantón Chambo, a fin de que la señora Registradora se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, sobre los bienes inmuebles antes descritos.

**CUARTO:** Para los fines de ley y, con el objeto de precautelar las garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, notifíquese con este ACTO ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN CON OCUPACIÓN INMEDIATA POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA, señores CHOTO YASACA MARIA JUANA; CASIGÑA MOROCHO ALFONSO; CHOTO YASACA MARIA JUANA; CASIGÑA MOROCHO ALFONSO; RAMOS QUIGUIRI SEGUNDO IDIFONSO; y, VALLEJO MONTOYA MARIA ZOILA; así como a los presidentes de las Comunidades de Guayllabamba, Ainche y Ulpán, a fin de existir interesados que justifiquen la calidad de propietarios y/o poseionarios puedan comparecer al ser parte del pago. La notificación se realizará por intermedio del Secretario de Concejo, con la ayuda de los señores Agentes de Control Municipal, los cuales dejaran constancia por escrito de haber cumplido con la disposición sentando razón misma que será adjuntada el físico al expediente.

A los señores Alfonso Casigña Morocho y María Dolores Choto Yasaca, por haber presentado documentos firmados con abogado dentro del presente proceso, se le notificará también en el correo electrónico [luisvallejolopez@yahoo.es](mailto:luisvallejolopez@yahoo.es), perteneciente al Dr. Luis Vallejo Abogados Asociados.

**QUINTO:** Disponer a la Secretaría de alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que comunique con el ACTO ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN CON OCUPACIÓN INMEDIATA POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA a las siguientes dependencias del Municipio del cantón Chambo, para los fines pertinentes:

- 1.- Secretaria de Concejo.
2. Dirección Financiera.
3. Dirección de Planificación.
4. Dirección de Obras Públicas.
5. Dirección Administrativa.
6. Jefatura de Avalúos y Catastros.
- 7.- Registro de la Propiedad.
- 8.- Procuraduría Síndica.

**SEXTO:** Disponer a la Unidad de Sistemas, proceda con la publicación de la presente resolución administrativa en la página web de la institución y demás dominios, respectivamente.

**DR. LUIS BERNARDO ESCOBAR GARCÉS.**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CHAMBO.**

Notifíquese, Publíquese y ejecútese –

Chambo, 20 de agosto de 2024.



Gobierno Autónomo Descentralizado  
**Municipal del Cantón Chambo**  
ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

**CERTIFICO:** Que la presente **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 088-GADMCH-2024-OCUPACIÓN, ACTO ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN CON OCUPACIÓN INMEDIATA POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA** fue firmada por **Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés**, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo, en el lugar y fecha indicados.

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

